



RAD. 080014189006-2021-0528-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.C.C.NO.72.164.966

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT: 860.003.020-1, representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, contra **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA**, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 08 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 601 de fecha 29 de Julio de 2011, presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 860.003.020-1, representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, contra JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagarés Números 00130747989600097525, M0266300000000101585000836395 Y M0266300000000101585000836403, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 601 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-411801, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.164.966, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 860.003.020-1, Representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de apoderado judicial Dra. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:



1. Respecto del Pagare No. 00130747989600097525.
 - ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$10.456.202) moneda legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
 - ✓ La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$494.385), moneda legal Colombia, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 03 de junio de 2021 hasta 06 de septiembre de 2021.
 - ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.
2. Respecto del Pagare No. M0266300000000101585000836395.
 - ✓ Por capital la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.465.910) moneda legal Colombia. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.
3. Respecto del Pagare No. M0266300000000101585000836403.
 - ✓ Por capital la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.462.751) moneda legal Colombia. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.
 - ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.
 - ✓

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.106.307 de Barranquilla T.P. 46.576 del CSJ, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2021-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.C.C.NO.72.164.966

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA (8) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 72.164.966, con Matricula Inmobiliaria # 040-411801 ubicado en la **CALLE 84 No.34-15 Bloque 3 APTO 502 COLINA REAL**, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de octubre de 2021

Oficio No. 01133-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-00528-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.C.C.NO.72.164.966

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 72.164.966, con Matricula Inmobiliaria # 040-411801 ubicado en la CALLE 84 No.34-15 Bloque 3 APTO 502 COLINA REAL, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA